3960 (Trescientos noventay seis)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. Nº 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ Nº 2895/2022

REF.: Llamado MOPC N° 32/2019 "LPI – Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos – Tramo 4 – Lote N° 7". ID N° 370.320 – Contrato SG Ministro N° 14/2020, suscripto con el **Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/32.** Convenio Modificatorio N° 2. **MEU N° 7834/2022.** -

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 2 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 14/2020, suscripto con Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/32. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1575/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (27/05/2022)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 62/2022 de la Dirección de Auditoría Interna (26/05/2022)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Abg. Blás González Candia
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MOPC

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991, "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

3. Memorándum UOC N° 1541/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (25/05/2022)
4. Memorándum UEP BID DV MOPC N° 607/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID – Dirección de Vialidad (05/2022)
5. Informe Técnico Complementario – Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV – MOPC (17/05/2022)
6. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Respuesta por parte de la DNCP vía correo electrónico (05/05/2022)
9. Memorándum UOC N° 1348/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (10/05/2022)
10. Memorándum UEP BID DV MOPC N° 573/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID – Dirección de Vialidad (10/05/2022)
11. Memorándum UEP BID DV N° 549/2022 DE LA Unidad Ejecutora de Proyectos BID – Dirección de Vialidad (03/05/2022)
12. Consulta a la DNCP vía correo electrónico (28/04/2022)
13. Dictamen DAJ N° 939/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (1570/2022)
14. Antecedentes – Convenio Modificatorio N° 2

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato de Préstamo: Corporación Andina de Fomento (CAF)

2- Contrato S.G. Ministro N° 14/2020 (11/02/2020)

Condiciones Generales del Contrato

- 1.1.6. Otras Definiciones. 1.1.6.9. *"Variación" significa cualquier cambio a las Obras que es requerido o aprobado como una variación en virtud de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes]."*

- 13. Variaciones y Ajustes. 13.1 Derecho a Variar *"El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta..."*

3- Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

- **Artículo 62 Convenios modificatorios en obras públicas.** *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

4- Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros: Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Carlos E. Parina Ruiz Díaz
Coordinación de Contratos y Convenios
DAJ - MOPC

Abg. Diana González Candia
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"*

- **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

5- **Ley de Obras Públicas: Ley N° 1533/2000 "De Obras Públicas"**

- **Artículo 41:** *"El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan".*

6- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4:** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera... ".*

IV- CONSIDERACIONES

Como primer término, la Unidad Ejecutora de Proyectos BID, en fecha 28 de abril de 2022, solicita una orientación a la DNCP, a fin de subsanar la Observación realizada por Nota DNC N° 3188/2022 en cuanto al Convenio Modificatorio N° 1.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ N° 2895/2022

Que, en razón a ello, desde la Coordinación de Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se expone cuanto sigue: *"...la observación mencionada que la convocante ha referido erróneamente a una cláusula del contrato, observamos que la cláusula a ser modificada en el presente convenio y dispuesta en la resolución, Total pago Anticipo, corresponde a la cláusula N° 14.2 del contrato original y no así a la 14.1 (Precio del Contrato). Solicitamos a la Convocante subsanar la observación, a fin de continuar con el proceso"*

Por lo expuesto, en respuesta al Memorándum UEP BID MOPC N° 573/2022, la Unidad Operativa de Contratación, mediante Memorándum UOC N° 1348/2022, en fecha 10 de mayo de 2022, remite el expediente completo del pedido de Convenio Modificatorio N° 2, a la Unidad Ejecutora de Proyectos BID.

Asimismo, la Unidad Ejecutora de Proyectos BID DV – MOPC en fecha 17 de mayo de 2022, remite el siguiente Informe Técnico complementario:

Visto la NOTA DNC Nº 3188/2022 de fecha 20 de abril de 2022, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tras la verificación de los documentos que hacen al Convenio Modificatorio Nº 01 formalizado en el CONTRATO S.G MINISTRO Nº 111/2020 ha concluido con la siguiente observación:

1. *Observamos que la cláusula a ser modificada en el presente convenio y dispuesta en la resolución, Total Pago Anticipado, corresponde a la cláusula Nº 14.2 del contrato original y no así a la 14.1 (Precio del contrato). Solicitamos subsanar dicho punto.*

Y, considerando que el Expediente M.E.U. Nº 7834/2022 para el proceso de formalización del CONVENIO MODIFICATORIO Nº 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 14/2020 MOPC/CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A. Y ASOCIADOS/32 se encuentra bastante avanzado con la conformidad favorable del organismo financiador CAF, el informe de Auditoría Interna y el Dictamen Jurídico correspondiente, por tanto, esta Unidad Ejecutora realiza el presente informe complementario a dicho proceso a fin de subsanar, en el mismo, el error cometido en el Convenio Modificatorio Nº 01 – Contrato S.G. Ministro Nº 111/2020 y en la Resolución Nº 570/2020 que aprueba el citado convenio.

A continuación, se exponen las rectificaciones a realizar:

RESOLUCIÓN Nº 570/2020

COMO DICE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato S.G. MINISTRO Nº 14/2020 MOPC/CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCIÓN Y ASOCIADOS/32, a través de la cual se modifica la Cláusula 14.1 de las Condiciones Especiales del Contrato para la Ejecución de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 y Accesos, Tramo 4, Lote 7, ID DNCP Nº 370320.

BORRADOR DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 02:

Se agrega:

Art. 4º. - Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 570/2020 del 15 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 14/2020 SUSCRITO ENTRE ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. Y ASOCIADOS/32, RESULTADO LLAMADO UEP MOPC LPI 32/2019, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 4, LOTE 7, ID DNCP 370.320", siendo la cláusula modificada la 14.2. Total Pago Anticipado, de las Condiciones Especiales del Contrato.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

CAROLINA RUIZ DIAZ
Abogada
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. Nº 1220 – Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

394 (Trescientos noventa y cuatro)

DICTAMEN D.A.J. Nº 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ Nº 2895/2022

CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 111/2020

COMO DICE:

3. MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 14.1 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.

El Contratante y el Contratista, acuerdan modificar la Cláusula 14.1 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. MINISTRO Nº 14/2020 suscrito entre las partes para la Ejecución de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 y Accesos, Tramo 3 Lote 7, ID DNCP Nº 370.320, que queda establecido en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Total Pago Anticipado. 14.1 Se podrá solicitar el pago de un Anticipo por un monto no superior al 20% del rubro A - Obras de Rehabilitación del Contrato (definido en la cláusula 8.4 del capítulo 1), desglosado de la siguiente forma: a) hasta un 10% en los primeros 30 días calendario posteriores a la firma del Contrato, b) hasta un 10% en los primeros 30 días calendarios posteriores a que el Contratante otorgue la aprobación al Diseño ejecutivo y programación de las Obras de Rehabilitación. Si el Contratista no presenta su solicitud para pago del Anticipo en los plazos mencionados, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio una vez cumplido dicho plazo.

El Contratista podrá solicitar el Anticipo mencionado, una vez suscrito por ambas partes el presente Contrato y dentro de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba el mismo. Cumplido dicho plazo, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio.

El pago del Anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de:

a) Plan de Inversión del Anticipo, conforme el Formulario incluido en la Sección XI del presente documento;

Garantía de Anticipo, por 100% (cien por ciento) del Monto Anticipado y por el plazo igual al de la ejecución de la Obra y/o hasta la amortización del Anticipo, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante, otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay, autorizado por el Banco Central del Paraguay a operar en el mercado local, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante. La Garantía del Anticipo Financiero deberá ser exclusivamente una Garantía Bancaria, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero de éste documento. La Garantía Bancaria que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada. En caso de que las garantías sean emitidas por entidades fuera del país del contratante, deberán contar con un corresponsal que opere en la República del Paraguay y que este reconocida por el BCP.

b) La factura correspondiente.

DEBE DECIR:

Total Pago Anticipado. 14.1 Se podrá solicitar el pago de un Anticipo por un monto no superior al 20% del rubro A - Obras de Rehabilitación del Contrato (definido en la cláusula 8.4 del capítulo 1), desglosado de la siguiente forma: a) hasta un 10% en los primeros 30 días calendario posteriores a la firma del Contrato, b) hasta un 10% en los primeros 30 días calendarios posteriores a que el Contratante otorgue la aprobación al Diseño ejecutivo y programación de las Obras de Rehabilitación. Si el Contratista no presenta su solicitud para pago del Anticipo en los plazos mencionados, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio una vez cumplido dicho plazo.

El Contratista podrá solicitar el Anticipo mencionado, una vez suscrito por ambas partes el presente Contrato y dentro de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba el mismo. Cumplido dicho plazo, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio.

El pago del Anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de:

a) Plan de Inversión del Anticipo, conforme el Formulario incluido en la Sección XI del presente documento;

Garantía de Anticipo, por 100% (cien por ciento) del Monto Anticipado y por el plazo igual al de la ejecución de la Obra y/o hasta la amortización del Anticipo, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante, otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay, autorizado por el Banco Central del Paraguay a operar en el mercado local, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante. La Garantía del Anticipo Financiero desglosado en el literal a) del primer párrafo de esta cláusula, podrá ser una Garantía Bancaria, emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero del Pliego de Bases y Condiciones, o una Póliza de Seguros a primer requerimiento, emitida por una empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay,

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51 756

Ab. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Dpto. de Contratos, Convenios
MOPC

Dr. Luis González Candia
Director
Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ N° 2895/2022

exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero para Empresas de Seguros de este Convenio Modificatorio N° 1. La Garantía Bancaria o la Póliza de Seguros a primer requerimiento que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario respectivo, no será aceptada. En el caso de la Póliza de Seguros a primer requerimiento, para su aceptación por el MOPC, la empresa de seguros emisora de la misma, deberá presentar expresa renuncia a todos los condicionamientos estipulados en todas las condiciones de la misma en cuanto a trámites sumariales previos de ejecución. La Garantía del Anticipo Financiero desglosada en el literal b) del primer párrafo de esta Cláusula, deberá ser exclusivamente una Garantía Bancaria, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero del Pliego de Bases y Condiciones. La Garantía Bancaria que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada. En caso de que las garantías sean emitidas por entidades fuera del país del contratante, deberán contar con un corresponsal que opere en la República del Paraguay y que este reconocida por el BCP.
b) La factura correspondiente.
c) En caso de presentar una Póliza de Anticipo Financiero a primer requerimiento, deberá ser en el siguiente Formulario:

FORMULARIO DE POLIZA DE SEGURO DE ANTICIPO FINANCIERO A PRIMER REQUERIMIENTO
(Aplica solo para Anticipo Financiero desglosado en literal a) primer párrafo de la Cláusula 14.1 de las Condiciones Especiales del Contrato)

Contratista: [indicar nombre y dirección del Contratista]
Fiador: [indicar nombre y dirección de la Empresa de Seguros]
Contratante: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

En nuestro carácter de "Fiador" se nos ha informado que [indique el nombre completo del Contratista; en caso que se trate de una Asociación en Participación o Consorcio, se debe incluir el nombre de dicha Asociación en Participación o Consorcio y los nombres de todos los miembros] (en adelante "el Contratista") ha celebrado el Contrato No. [indicar el número de referencia del contrato] de fecha [indicar fecha]con el Obligante, para la EJECUCION DE LAS DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 4: Lote 7, (en adelante "el Contrato").
Además, entendemos que, de acuerdo con las condiciones del Contrato, se debe hacer un pago anticipado de un monto de [indicar el monto en palabras] ([indicar el monto en números]) contra una Garantía de Anticipo.
Nosotros, "el Contratista" y "el Fiador", nos obligamos firme, conjunta y solidariamente a sí mismos, así como a sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios, ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES a pagar cualquier suma o sumas que en total no excedan el monto de [indicar el monto en palabras] ([indicar el monto en números]al momento en que recibamos un requerimiento del Contratante acompañado de una declaración del Contratante en el requerimiento o en un documento independiente firmado que acompañe e identifique el requerimiento, declarando que el Contratista:
(a) Ha utilizado el pago anticipado para propósitos diferentes a la entrega de los Bienes; o
(b) No ha repagado el pago anticipado de acuerdo con las condiciones de Contrato, especificando la cantidad que el Ordenante ha dejado de pagar.
Cualquier requerimiento presentado bajo esta garantía podrá ser sometido luego de la presentación al Fiador de un certificado del Banco del Contratista que certifique que el pago anticipado a que hace referencia esta garantía ha sido acreditado al Contratista en la cuenta número [indicar número]en [indicar nombre y dirección del Banco del Ordenante].
El monto máximo de esta garantía se reducirá progresivamente de acuerdo con los montos repagados por el Ordenante al pago anticipado de acuerdo con las copias de las declaraciones provisionales o en los certificados de pago que nos presenten. Esta garantía vencerá, a más tardar, con el recibo de la copia del certificado provisional de pago indicando que el noventa por ciento (90%) del Monto de Contrato Aceptado, se ha certificado para pago, o en la fecha [indicar fecha], lo que ocurra primero. En consecuencia, cualquier solicitud de pago bajo esta garantía deberá recibirse en esta oficina con en o antes de dicha fecha.

Rosario Godoy
Abogada
Mat. C.S.J. N°

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Consorcios y Convenios
DAJ - MOPC

Ing. Ernesto Ramírez Candia
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

3931 (Trescientos noventa y tres)

DICTAMEN D.A.J. Nº 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ Nº 2895/2022

"El Fiador", renuncia expresamente a cualquier cláusula de condicionamientos que establezcan trámites sumariales previos de ejecución de esta garantía que esté establecida en cualquiera de las Condiciones de la Póliza de Seguros.
Esta fianza no crea ningún derecho de acción o de uso para otras personas o firmas que no sean "el Contratante" definido en el presente documento, o sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores, o cesionarios.
En testimonio de lo cual, "el Contratista" ha firmado y sellado la presente Fianza y "el Fiador" ha estampado en ella su sello debidamente certificado con la firma de su representante legal, en el día de la fecha ..... de .....de 2020.

FIRMA Y SELLO CONTRATISTA FIRMA Y SELLO FIADOR

BORRADOR DE CONVENIO MODIFICATORIO Nº 02:

Se agrega:
6. RECTIFICACION DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 01

Se rectifica la cláusula modificada en el Convenio Nº 01:

6.1. Rectificar la cláusula 3 del CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 111/2020 - CONVENIO MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 14/2020, suscripto por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y la Empresa Consorcio Constructora Asunción S.A. y Asociados/32, para la Ejecución de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 Accesos, tramo 4, Lote 7, Llamado UEP MOPC LPI Nº 32/2019, ID Nº 370.320, siendo la cláusula modificada la **14.2. Total Pago Anticipado**, de las Condiciones Especiales del Contrato.

Por tanto, la redacción queda establecida de la siguiente manera:

3. MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 14.2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.
El Contratante y el Contratista, acuerdan modificar la Cláusula 14.2 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. MINISTRO Nº 14/2020 suscrito entre las partes para la Ejecución de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 y Accesos, Tramo 3 Lote 7, ID DNCP Nº 370.320, que queda establecido en los siguientes términos:

DONDE DICE:
Total Pago Anticipado. 14.2 Se podrá solicitar el pago de un Anticipo por un monto no superior al 20% del rubro A - Obras de Rehabilitación del Contrato (definido en la cláusula 8.4 del capítulo 1), desglosado de la siguiente forma: a) hasta un 10% en los primeros 30 días calendario posteriores a la firma del Contrato, b) hasta un 10% en los primeros 30 días calendarios posteriores a que el Contratante otorgue la aprobación al Diseño ejecutivo y programación de las Obras de Rehabilitación. Si el Contratista no presenta su solicitud para pago del Anticipo en los plazos mencionados, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio una vez cumplido dicho plazo.
El Contratista podrá solicitar el Anticipo mencionado, una vez suscrito por ambas partes el presente Contrato y dentro de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba el mismo. Cumplido dicho plazo, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio.
El pago del Anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de:
a) Plan de Inversión del Anticipo, conforme el Formulario incluido en la Sección XI del presente documento;
Garantía de Anticipo, por 100% (cien por ciento) del Monto Anticipado y por el plazo igual al de la ejecución de la Obra y/o hasta la amortización del Anticipo, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante, otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay, autorizado por el Banco Central del Paraguay a operar en el mercado local, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante. La Garantía del Anticipo Financiero deberá ser exclusivamente una Garantía Bancaria, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero de éste documento. La Garantía Bancaria que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada. En caso de que las garantías sean emitidas por entidades fuera del país del contratante, deberán contar con un corresponsal que opere en la República del Paraguay y que este reconocida por el BCP.

Ing. Guido Benítez

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Carlos Fariña Ruiz Díaz
Coordinador de Asuntos Contenciosos
DAJ - MOPC

Ing. Carlos Gonzalez Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

b) La factura correspondiente.

DEBE DECIR:

Total Pago Anticipado. 14.2 Se podrá solicitar el pago de un Anticipo por un monto no superior al 20% del rubro A - Obras de Rehabilitación del Contrato (definido en la cláusula 8.4 del capítulo 1), desglosado de la siguiente forma: a) hasta un 10% en los primeros 30 días calendario posteriores a la firma del Contrato, b) hasta un 10% en los primeros 30 días calendarios posteriores a que el Contratante otorgue la aprobación al Diseño ejecutivo y programación de las Obras de Rehabilitación. Si el Contratista no presenta su solicitud para pago del Anticipo en los plazos mencionados, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio una vez cumplido dicho plazo.

El Contratista podrá solicitar el Anticipo mencionado, una vez suscrito por ambas partes el presente Contrato y dentro de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba el mismo. Cumplido dicho plazo, el Contratante podrá dar la Orden de Inicio.

El pago del Anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de:

a) Plan de Inversión del Anticipo, conforme el Formulario incluido en la Sección XI del presente documento;

Garantía de Anticipo, por 100% (cien por ciento) del Monto Anticipado y por el plazo igual al de la ejecución de la Obra y/o hasta la amortización del Anticipo, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante, otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay, autorizado por el Banco Central del Paraguay a operar en el mercado local, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante. La Garantía del Anticipo Financiero desglosado en el literal a) del primer párrafo de esta cláusula, podrá ser una Garantía Bancaria, emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero del Pliego de Bases y Condiciones, o una Póliza de Seguros a primer requerimiento, emitida por una empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero para Empresas de Seguros de este Convenio Modificatorio N° 1. La Garantía Bancaria o la Póliza de Seguros a primer requerimiento que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario respectivo, no será aceptada. En el caso de la Póliza de Seguros a primer requerimiento, para su aceptación por el MOPC, la empresa de seguros emisora de la misma, deberá presentar expresa renuncia a todos los condicionamientos estipulados en todas las condiciones de la misma en cuanto a trámites sumariales previos de ejecución. La Garantía del Anticipo Financiero desglosada en el literal b) del primer párrafo de esta Cláusula, deberá ser exclusivamente una Garantía Bancaria, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero del Pliego de Bases y Condiciones, o una Póliza de Seguros a primer requerimiento, emitida por una empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero para Empresas de Seguros de este Convenio Modificatorio N° 1. La Garantía Bancaria o la Póliza de Seguros a primer requerimiento que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario respectivo, no será aceptada. En el caso de la Póliza de Seguros a primer requerimiento, para su aceptación por el MOPC, la empresa de seguros emisora de la misma, deberá presentar expresa renuncia a todos los condicionamientos estipulados en todas las condiciones de la misma en cuanto a trámites sumariales previos de ejecución. La Garantía del Anticipo Financiero desglosada en el literal b) del primer párrafo de esta Cláusula, deberá ser exclusivamente una Garantía Bancaria, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero del Pliego de Bases y Condiciones. La Garantía Bancaria que no esté presentada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargos, limitaciones, trámites sumariales previos y/o cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido, no será aceptada. En caso de que las garantías sean emitidas por entidades fuera del país del contratante, deberán contar con un corresponsal que opere en la República del Paraguay y que este reconocida por el BCP.

b) La factura correspondiente.

c) En caso de presentar una Póliza de Anticipo Financiero a primer requerimiento, deberá ser en el siguiente Formulario:

FORMULARIO DE POLIZA DE SEGURO DE ANTICIPO FINANCIERO A PRIMER REQUERIMIENTO

(Aplica solo para Anticipo Financiero desglosado en literal a) primer párrafo de la Cláusula 14.2 de las Condiciones Especiales del Contrato)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Ing. CARLOS E. CARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Ing. Alejandro Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

392 (trescientos noventa y dos)

DICTAMEN D.A.J. N° 1305/30 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ N° 2895/2022

Contratista: [indicar nombre y dirección del Contratista]
Fiador: [indicar nombre y dirección de la Empresa de Seguros]
Contratante: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

En nuestro carácter de "Fiador" se nos ha informado que [indique el nombre completo del Contratista; en caso que se trate de una Asociación en Participación o Consorcio, se debe incluir el nombre de dicha Asociación en Participación o Consorcio y los nombres de todos los miembros] (en adelante "el Contratista") ha celebrado el Contrato No. [indicar el número de referencia del contrato] de fecha [indicar fecha]con el Obligante, para la EJECUCION DE LAS DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 4: Lote 7, (en adelante "el Contrato").
Además, entendemos que, de acuerdo con las condiciones del Contrato, se debe hacer un pago anticipado de un monto de [indicar el monto en palabras] ([indicar el monto en números]) contra una Garantía de Anticipo.
Nosotros, "el Contratista" y "el Fiador", nos obligamos firme, conjunta y solidariamente a sí mismos, así como a sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios, ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES a pagar cualquier suma o sumas que en total no excedan el monto de [indicar el monto en palabras] ([indicar el monto en números]al momento en que recibamos un requerimiento del Contratante acompañado de una declaración del Contratante en el requerimiento o en un documento independiente firmado que acompañe e identifique el requerimiento, declarando que el Contratista:
(a) Ha utilizado el pago anticipado para propósitos diferentes a la entrega de los Bienes; o
(b) No ha repagado el pago anticipado de acuerdo con las condiciones de Contrato, especificando la cantidad que el Ordenante ha dejado de pagar.
Cualquier requerimiento presentado bajo esta garantía podrá ser sometido luego de la presentación al Fiador de un certificado del Banco del Contratista que certifique que el pago anticipado a que hace referencia esta garantía ha sido acreditado al Contratista en la cuenta número [indicar número]en [indicar nombre y dirección del Banco del Ordenante].
El monto máximo de esta garantía se reducirá progresivamente de acuerdo con los montos repagados por el Ordenante al pago anticipado de acuerdo con las copias de las declaraciones provisionales o en los certificados de pago que nos presenten. Esta garantía vencerá, a más tardar, con el recibo de la copia del certificado provisional de pago indicando que el noventa por ciento (90%) del Monto de Contrato Aceptado, se ha certificado para pago, o en la fecha [indicar fecha], lo que ocurra primero. En consecuencia, cualquier solicitud de pago bajo esta garantía deberá recibirse en esta oficina con en o antes de dicha fecha.
"El Fiador", renuncia expresamente a cualquier cláusula de condicionamientos que establezcan trámites sumariales previos de ejecución de esta garantía que esté establecida en cualquiera de las Condiciones de la Póliza de Seguros.
Esta fianza no crea ningún derecho de acción o de uso para otras personas o firmas que no sean "el Contratante" definido en el presente documento, o sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores, o cesionarios.
En testimonio de lo cual, "el Contratista" ha firmado y sellado la presente Fianza y "el Fiador" ha estampado en ella su sello debidamente certificado con la firma de su representante legal, en el día de la fecha ..... de .....de 2020.

FIRMA Y SELLO CONTRATISTA FIRMA Y SELLO FIADOR

En atención a lo expuesto anteriormente, se expide el presente informe complementario a los efectos de agregar las rectificaciones en los documentos correspondientes al Convenio Modificatorio N° 02, y se recomienda proseguir con los tramites de aprobación y formalización.

Por lo que la Dirección de Vialidad ha providenciado cuanto sigue:

Se ha revisado el Informe Técnico complementario de la UEP BID DV, así como todos los antecedentes de respaldo, por lo que esta Direccion da su conformidad para la prosecución de los tramites.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la Ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 62/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual concluye que: *"...la solicitud de Convenio Modificatorio N° 2, como consecuencia de un aumento en las cantidades de trabajos y los eventos extraordinarios que*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°54.756

JORGE FARIÑA RUIZ DIAZ
Director
DAJ - MOPC

Arq. Eduardo Galeano
Director de Vialidad
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1305 del 30 de Mayo de 2022.-

DAJ N° 2895/2022

afectaron la normal ejecución de las tareas de rehabilitación del tramo, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003 y de lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Así también, en el presente convenio se rectifica la cláusula 3 del Contrato S.G Ministro N° 111/2020 – Convenio Modificatorio N° 1.

La justificación de LAS MODIFICACIONES DEL Convenio Modificatorio N° 2, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV y la Dirección de Vialidad (Folio N° 339 al 343), en el Informe Técnico del Supervisor de Obra (Folio N° 286 al 316) y en la Documentación Técnica firmada también por la Fiscalización de la Obra (Folio 1 al 281), responsables del sustento y veracidad del Contenido de los mismos"

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se Rectifica parcialmente el Convenio Modificatorio N° 1, respecto al Contrato SG Ministro N° 14/2020 suscripto con Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/32, en el marco del Llamado MOPC N° 32/2019 "LPI – Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos – Tramo 4 – Lote N° 7". ID N° 370.320, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato traídas a colación, que se encuentran en concordancia con el Artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, resulta oportuno mencionar que esta Dirección se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 939/2022 de fecha 08 de abril de 2022, en cuanto a las modificaciones de monto y plazo de ejecución respectivamente.

Así también, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 2, el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/32, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer la cobertura correspondiente.

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional y que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente. –

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC